



RESOLUCIÓN N° 250-2024-MINEM/CM

Lima, 8 de marzo de 2024

EXPEDIENTE : "CORPORACION MINERA O&W SAC",
código 03-00189-22

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Osmer Germán Cerna Cerín

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "CORPORACION MINERA O&W SAC", código 03-00189-22, fue formulado con fecha 06 de junio de 2022, por Osmer Germán Cerna Cerín (50%) y Walter Víctor Asmat Nique (50%), por una extensión de 300 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Chicama y Sinsicap, provincias de Ascope y Otuzco, departamento de La Libertad; siendo designado como apoderado común Osmer Germán Cerna Cerín.
2. Por resolución de fecha 12 de octubre de 2022, sustentada en el Informe N° 12374-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "CORPORACION MINERA O&W SAC" a fin de que se efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del citado petitorio minero.
3. Por Informe N° 7234-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 04 de julio de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que la resolución y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados en el día y hora hábiles en el domicilio señalado por el apoderado común en el expediente, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 588883-2022-INGEMMET (fs. 27). Asimismo, considerando que la fecha de notificación fue el 28 de octubre de 2022, el plazo para publicar los carteles de aviso venció el 19 de diciembre de 2022 y el plazo para presentar las publicaciones venció el 19 de febrero de 2023. Revisado el módulo denominado Consulta de escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se advierte que no se ha presentado escrito adjuntando las publicaciones.
4. De igual manera en el informe se señala que, mediante Escrito N° 03-000454-22-T, de fecha 20 de diciembre de 2022, el apoderado común del petitorio minero "CORPORACION MINERA O&W SAC" manifiesta que tomó conocimiento y



RESOLUCIÓN N° 250-2024-MINEM/CM

supuestamente se le notificó el 27 de octubre de 2022, lo cual no es correcto, porque la descripción de su inmueble no corresponde, conforme se observa de la foto adjunta de la fachada de su domicilio, por lo que solicita se le vuelva a notificar. Al respecto, se señala que, conforme consta en el acta de notificación personal, la resolución de fecha 12 de octubre de 2022 fue notificada en el domicilio señalado por el apoderado común en el folio 07 de su solicitud de petitorio minero de concesión minera, cumpliéndose así con las formalidades establecidas por la normativa aplicable, específicamente con lo dispuesto por el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De otro lado, la fotografía adjunta al escrito no presenta elemento que demuestre que la notificación se haya efectuado en un domicilio distinto al consignado en autos. En consecuencia, no habiéndose cumplido con lo ordenado dentro del plazo otorgado por ley, procede que se eleven los autos a la Presidencia Ejecutiva a fin de que se haga efectivo el apercibimiento y se declare el abandono del petitorio minero "CORPORACION MINERA O&W SAC".

5. Mediante Resolución de Presidencia N° 3063-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente la solicitud de nueva notificación expresada mediante Escrito N° 03-000454-22-T, de fecha 20 de diciembre de 2022 y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "CORPORACION MINERA O&W SAC".
6. Con Escrito N° 03-000313-23-T, de fecha 04 de agosto de 2023, Osmer Germán Cerna Cerín interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3063-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de julio de 2023.
7. Por resolución de fecha 20 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "CORPORACION MINERA O&W SAC" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1193-2023-INGEMMET-PE, de fecha 03 de octubre de 2021.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. Nunca se le notificó la resolución de fecha 12 de octubre de 2022, por lo que se le ha impedido cumplir con presentar los carteles, causándole un agravio irreparable.
9. Presuntamente, mediante Acta de Notificación Personal N° 588883-2022-INGEMMET, se le habría notificado la resolución de fecha 12 de octubre de 2022, en Av. Alcides Carrión 371, Urb. San Nicolás, Trujillo, Trujillo, La Libertad; procediéndose a dejar la notificación por debajo de la puerta, debido a que no se encontró a nadie. Sin embargo, las características que consigna el notificador del domicilio (color de fachada celeste, 4 pisos y puerta de fierro), no corresponden a las de su domicilio.



RESOLUCIÓN N° 250-2024-MINEM/CM

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 3063-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de julio de 2023, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
11. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.
12. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.
13. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el capítulo de la eficacia de los actos administrativos.
14. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
15. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
16. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la



RESOLUCIÓN N° 250-2024-MINEM/CM

administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

17. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
18. De la revisión de actuados, se tiene que mediante resolución de fecha 12 de octubre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se expiden los carteles de aviso de petitorio minero al titular del petitorio minero "CORPORACION MINERA O&W SAC", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del citado petitorio minero.
19. Mediante Escrito N° 03-000454-22-T, de fecha 20 de diciembre de 2022, Osmer Germán Cerna Cerín, en su calidad de apoderado común, señala que no le fue notificada en su domicilio la resolución de fecha 12 de octubre de 2022 (carteles), toda vez que la descripción del inmueble donde se dejó la notificación, no corresponde al suyo, conforme se observa de la foto que adjunta, por lo que solicita se le vuelva a notificar.
20. Al respecto, mediante Informe N° 7234-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 30 de setiembre de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se precisa que la resolución de fecha 12 de octubre de 2022 (carteles), de la Dirección de Concesiones Mineras, fue notificada el 28 de octubre de 2022, en el domicilio señalado por el apoderado común, conforme consta del acta de notificación personal que obra a fojas 27, por lo que el plazo para publicar los carteles de aviso venció el 19 de diciembre de 2022 y el plazo para presentar las publicaciones venció el 19 de febrero de 2023. En cuanto a la fotografía que adjuntó en su escrito, ésta no presenta elemento que demuestre que la notificación se haya efectuado en un domicilio distinto al consignado. Al no cumplir el apoderado común con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo otorgado por ley y habiéndose notificado la resolución que expide los carteles de aviso del petitorio minero "CORPORACION MINERA O&W SAC"; conforme a los requisitos establecidos por ley, mediante Resolución de Presidencia N° 3063-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de julio de 2023, se resuelve: 1.- Declarar improcedente la solicitud de nueva notificación expresada mediante Escrito N° 03-000454-22-T, de fecha 20 de diciembre de 2022 y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "CORPORACION MINERA O&W SAC".
21. Según consta en el expediente, la diligencia de notificación de la resolución de fecha 12 de octubre de 2022, fue realizada el 28 de octubre de 2022, en el domicilio del apoderado común, conforme se desprende del Acta de Notificación Personal N° 588883-2022-INGEMMET. En ese sentido, se tiene que dicha notificación surtió efectos a partir del día siguiente de efectuada la notificación,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 250-2024-MINEM/CM

por lo tanto, la Resolución de Presidencia N° N° 3063-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de julio de 2023, fue diligenciada con arreglo a ley.

22. En cuanto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión, se debe señalar que la notificación de la resolución de fecha 12 de octubre de 2022, fue realizada el 28 de octubre de 2022, en el domicilio consignado por el apoderado común en el formulario del petitorio minero (Av. Alcides Carrión N° 371, Urb. San Nicolás, Trujillo, Trujillo, La Libertad), conforme se observa del Acta de Notificación Personal N° 588883-2022-INGEMMET, en el que se indica que el 27 de octubre de 2022 no se encontró a ninguna persona, por lo que se colocó el aviso en el domicilio, indicando la nueva fecha de notificación (segunda visita). Con fecha 28 de octubre de 2022 tampoco se pudo entregar la notificación, procediéndose a dejar por debajo de la puerta. En consecuencia, la notificación se realizó conforme a lo dispuesto en la norma citada en el punto 15 de la presente resolución.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Osmer Germán Cerna Cerín contra la Resolución de Presidencia N° 3063-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

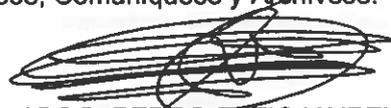
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Osmer Germán Cerna Cerín contra la Resolución de Presidencia N° 3063-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARIJO FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ABOG. LUIS PANIZO LURIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ING. CARMELO CONDORI CUPU
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)